

3. Datos comunes a las prestaciones de los Sistemas japonés y de Seguridad Social española.

- Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de las dos partes antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo.
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará, en ningún caso, por períodos anteriores a su vigencia.
- Los interesados pueden pedir la revisión de pensiones concedidas o denegadas antes de la entrada en vigor del Convenio. No obstante, por parte de España no se revisarán las prestaciones abonadas consistentes en cantidades a tanto alzado.
- La aplicación del Convenio no puede suponer reducción alguna en la cuantía de las prestaciones a las que el beneficiario hubiera causado derecho antes de su entrada en vigor.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

El interesado deberá presentar solicitudes separadas para la Seguridad Social de cada parte.

Dichas solicitudes de prestaciones españolas y japonesas pueden presentarse ante la Institución competente de cualquiera de las dos partes.

En España:

- **el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- **las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Japón:

- Servicio de Pensiones de Japón.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es/>



Convenio de
Seguridad Social
entre

**España
y Japón**

@dministración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-15-041-X

PUB016

201500803

El Convenio de Seguridad Social entre España y Japón se firmó el 12 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2010. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de septiembre de 2009.

¿A quién se aplica el Convenio?

A las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las partes y a sus derechohabientes.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones del Sistema contributivo de Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Prestaciones de jubilación o retiro.
- Prestaciones de incapacidad permanente o inutilidad no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Prestaciones de muerte y supervivencia no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En relación con Japón:

- Pensión nacional (excepto el Fondo de Pensión Nacional).
- Seguro de Pensiones de los Asalariados (excepto el Fondo de Pensiones de los Asalariados).

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

1. Prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia de la Seguridad Social española.

La Institución española examinará la solicitud de prestación de la forma siguiente:

- Comprobará si el interesado tiene derecho a la prestación teniendo en cuenta exclusivamente los períodos de seguro españoles.
- Asimismo, calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en Japón, siempre que no se superpongan. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en España y la suma de los períodos españoles y japoneses.

Existe una excepción para los supuestos en los cuales la duración total de los períodos de seguro acreditados en España sea inferior a un año. En estos casos, la Institución competente española no reconocerá ninguna prestación.

- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y la Institución competente española reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir en España o en Japón. Existe una excepción de la legislación japonesa para la adquisición de la Pensión Básica de Discapacidad o de la Pensión Básica de Supervivencia para la que se exige, si el interesado es mayor de 60 años y menor de 65, la residencia habitual en Japón en la fecha de su primer examen médico o de su muerte.

- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones al beneficiario.
- Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación española para el caso de pensionistas que ejerzan una actividad laboral, les serán aplicables aunque tal actividad laboral la efectúen dichos pensionistas en Japón.

2. Prestaciones del Sistema de Pensiones japonés.

- Se prevé la totalización con períodos de seguro españoles cuando una persona no disponga de períodos suficientes para causar derecho a prestaciones japonesas y siempre que dichos períodos no se superpongan.
- Cuando la legislación japonesa requiera para causar derecho a prestaciones de incapacidad o prestaciones de supervivencia (con excepción de las prestaciones a tanto alzado equivalentes al reintegro de las cotizaciones), que la fecha del primer reconocimiento médico o de la defunción se produzca dentro de un período de seguro determinado, este requisito se considerará cumplido si dicha fecha se produce dentro de los períodos de seguro cubiertos bajo la legislación española.
- La cuantía se calcula de forma diferente dependiendo de que se trate de prestaciones cuya cuantía sea una cantidad fija concedida sin tener en cuenta períodos de seguro, o bien sean prestaciones en las que su cuantía se calcule sobre la base de un período concreto establecido por la legislación japonesa.